

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPEDIENTE DESIERTO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TÉCNICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCCIONES Y OTROS ELEMENTOS ARTÍSTICOS, IDA O VUELTA O IDA Y VUELTA PARA LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL F.S.P. (exp 36/2024)

El Órgano de Contratación de la Fundación del Teatro Real, F.S.P., a la vista de la documentación obrante en el expediente de *"servicio de transporte técnico nacional e internacional de producciones y otros elementos artísticos, ida o vuelta o ida y vuelta para la Fundación del Teatro Real F.S.P."*,

CONSIDERANDO:

Primero. – Mediante Resolución de 29 de agosto de 2024 se acordó el inicio del expediente para la contratación del servicio de transporte técnico nacional e internacional de producciones y otros elementos artísticos, ida o vuelta o ida y vuelta para la Fundación del Teatro Real F.S.P. y la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que deben regir la referida contratación. Igualmente, en fecha 2 de septiembre de 2024 la Abogacía del Estado-Servicio Jurídico del Estado emitió informe jurídico favorable del referido pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del sector público el 5 de septiembre de 2024 abriéndose el plazo para presentar ofertas hasta el 24 de septiembre de 2024. En dicho plazo se presentó una única entidad licitadora.

Tercero.- Con fecha 26 de septiembre de 2024 el órgano asesor del órgano de contratación procedió a la apertura de la documentación administrativa que los licitadores debían incluir en el archivo electrónico nº1. Se advirtió que la documentación presentada por el único licitador adolecía de defectos por lo que se le requirió que la subsanara. En este sentido, se abrió un plazo para presentar la subsanación, y no habiéndola subsanado correctamente, en la sesión de 3 de octubre de 2024, se acordó su exclusión del proceso de licitación.

Cuarto.- Dado que en el presente proceso de licitación no ha concurrido ninguna otra empresa, debe de declararse desierto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierto. En el presente supuesto, solo existe una oferta que no resulta admisible, y, en consecuencia, no es posible continuar con el procedimiento de licitación.

2.- El órgano competente del presente procedimiento la Dirección General de la Fundación Teatro Real (por Delegación del Patronato de la FTR – Art. 11 Estatutos FTR).

A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos de aplicación,

RESUELVE

1º Declarar desierta la licitación del expediente de licitación del Contrato de servicio de transporte técnico nacional e internacional de producciones y otros elementos artísticos, ida o vuelta o ida y vuelta para la Fundación del Teatro Real F.S.P. (EXP. 36/2024) al no existir ofertas.

2º Publicar la presente resolución en el perfil del Órgano de Contratación de la Fundación del Teatro Real de la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo establecido en el art. 63.3, último párrafo de la LCSP.

3º Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL

Fdo. Ignacio García-Belenguer Laita
Órgano de Contratación
(Por delegación del Patronato de la FTR
Artículo 11 Estatutos de la FTR)

Recurso Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la el Ministerio de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.